



ACHISINA

Asociación Chilena de Sismología e Ingeniería
Antisísmica

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CHILENA DE SISMOLOGÍA E INGENIERÍA ANTISISMICA.- ACHISINA.- TITULO PRIMERO.- Denominación, objeto y domicilio de la Corporación.- ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de Asociación Chilena de Sismología e Ingeniería Antisísmica que también podrá conocerse por la sigla "ACHISINA", créase una corporación que se regirá por las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por estos Estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio legal de la corporación será la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de las sedes regionales que se creen a lo largo del país. El reglamento determinará la organización y funcionamiento de las sedes regionales.- **ARTICULO TERCERO.-** La Corporación no tiene fines de lucro y tiene por objeto: a) Impulsar y divulgar el conocimiento, desarrollo e investigación sismológicos y de la ingeniería antisísmica.- b) Coordinar los trabajos pertinentes a ese efecto de distintos países y difundir los resultados que se obtengan.- c) Promover jornadas nacionales e internacionales para la difusión de trabajos científicos y técnicos.- d) Estimular el desarrollo de vínculos personales entre los miembros de la Asociación.- e) representar a sus miembros o asociados ante la International Association for Earthquake Engineering (IAEE).- **TITULO SEGUNDO.- Estructura de la Corporación.- ARTICULO CUARTO.-** Podrán ser miembros de la Corporación las personas naturales y jurídicas y las entidades cuyos intereses estén vinculados a la Sismología e Ingeniería Antisísmica y cuyo ingreso sea aprobado por la Junta Ejecutiva. Los miembros se clasifican en: a) Miembros activos; b) Miembros afiliados; c) Miembros honorarios. **ARTICULO QUINTO.- Miembros activos.-** Los miembros activos serán personas naturales que cuenten con un título profesional o un grado académico en el área de la sismología o de la ingeniería antisísmica. **ARTICULO SEXTO.- Miembros afiliados.-** Serán miembros afiliados las personas jurídicas y las entidades que cumplan con lo especificado en el artículo cuarto.- Las instituciones afiliadas estarán representadas por un delegado designado por la autoridad competente de cada institución.- **ARTICULO SEPTIMO.- Miembros honorarios.-** Los miembros honorarios serán personas naturales que se hayan distinguido por sus actuaciones en el terreno de la sismología, de la ingeniería antisísmica o ciencias afines que sean designados en esta calidad por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Ejecutiva, con el voto favorable de más de dos tercios de sus miembros presentes.- Estarán exentos de toda contribución con dinero a la Asociación y tendrán los mismos derechos que los miembros activos.- **ARTICULO OCTAVO.-** Los miembros quedarán obligados a prestar a la Corporación su concurso para la consecución de los fines de ésta y pagar sus cuotas. La falta de pago de una cuota anual suspenderá al miembro moroso en el ejercicio de todos los derechos que le confiere su calidad de miembro de la corporación en tanto no pague la cuota anual respectiva.- **ARTICULO NOVENO.-** Los miembros tendrán derecho a participar en las elecciones de la Junta Ejecutiva.- **TITULO TERCERO.- Organismos de la Corporación.- ARTICULO DÉCIMO.-** Los organismos de la Corporación serán: a) La Asamblea General.- b) La Junta Ejecutiva, y c) Las



ACHISINA

Asociación Chilena de Sismología e Ingeniería
Antisísmica

comisiones de trabajo.- **ARTICULO DECIMOPRIMERO.-** La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros de la Corporación y deberá reunirse por lo menos una vez al año, con un quórum de la mitad de los miembros a lo menos. En caso de no reunirse dicho quórum, será convocada por segunda vez y en este caso, la reunión deberá verificarse dentro de ochenta días a la fecha señalada para la anterior y con el número de miembros que asista.- La Asamblea General puede ser ordinaria, la que se reunirá una vez al año, o extraordinaria. La citación se hará mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de circulación en la capital dentro de los ocho días corridos que precedan al fijado para la reunión e informando a los socios mediante cartas dirigidas a las direcciones que mantengan registradas en la Secretaría o mediante fax o cualesquiera otro medios de comunicación fidedignos. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. **ARTICULO DECIMOSEGUNDO.-** La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Ejecutiva, o las personas que hagan sus veces. **ARTICULO DECIMOTERCERO.-** A lo menos un mes antes de la fecha en que deba reunirse la Asamblea General Ordinaria, la Junta Ejecutiva deberá informar a los miembros de la Corporación de la sede, fecha y agenda de esta Asamblea.- La Asamblea incluirá cuando proceda, los siguientes temas: a) Informe de la Junta Ejecutiva sobre las actividades de la Asociación.-b) Informe y aprobación del proyecto de presupuesto y de la rendición de cuentas del ejercicio anterior.- c) Informe sobre las actividades de la IAEE.- d) Consulta de fecha de la próxima Asamblea General.- e) Elección de la Junta Ejecutiva para el próximo período.- Tratadas las materias de la convocatoria, la Asamblea Ordinaria pasará a estudiar y resolver cualquier asunto de su incumbencia.- **ARTICULO DECIMOCUARTO.-** La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar en las oportunidades que se estime necesarias y tratará solamente de las materias que figuran en la convocatoria. Podrán citar a esta Asamblea la Junta Ejecutiva por propia iniciativa o a solicitud de un número de miembros que no baje de la tercera parte del total. Solamente en Asamblea General Extraordinaria podrá tratarse de la disolución de la Corporación o de la modificación de sus estatutos.- **ARTICULO DECIMOQUINTO.-** De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario o quienes hagan sus veces y por tres de los asistentes que se designen. **ARTICULO DECIMOSEXTO.-** La Junta Ejecutiva deberá reunirse, por lo menos, cuatro veces al año.- **ARTICULO DECIMOSÉPTIMO.-** A la Junta Ejecutiva corresponderá: a) Proponer a la Asamblea General la política general que regirá el trabajo de la Asociación y la vigilancia y ejecución del plan de cada comisión; b) Representar a la Asociación en todos los actos en que deba intervenir; c) Preparar la representación del país a los Congresos Internacionales; d) Mantener las relaciones con otras Asociaciones extranjeras y, en



ACHISINA

Asociación Chilena de Sismología e Ingeniería
Antisísmica

especial, con la International Association for Earthquake Engineering; e) Propender al intercambio de comunicaciones e investigaciones relacionadas con la sismología e ingeniería antisísmica; f) Resolver respecto a todas las operaciones relacionadas con la administración y adquisición de los bienes de la Corporación; g) Proponer a la Asamblea General el proyecto de presupuesto anual de entradas y gastos y presentar la rendición de cuentas. El presupuesto deberá encontrarse aprobado antes de iniciarse el próximo ejercicio financiero; h) Pronunciarse sobre la solicitud de admisión de nuevos miembros y sobre la eliminación de los mismos, debiendo dar cuenta en la reunión más próxima de la Asamblea General. La admisión de nuevos miembros se hará por mayoría de votos y la eliminación por acuerdo de los dos tercios de los miembros de la Junta Ejecutiva. Sólo podrán ser eliminados los miembros de la Corporación que hayan faltado a las obligaciones que les imponen los presentes Estatutos, o por las causales que específicamente se señalen en los acuerdos que al respecto adopte la Asamblea General o que se indiquen en los Reglamentos de esta Corporación, aprobados por dicha Asamblea; i) Establecer las comisiones de trabajo necesarias para realizar los fines de la corporación y nombrar los jefes de dichas comisiones; j) Tomar las medidas e iniciativas que conciernen a la Corporación; k) Aprobar el estado de cuentas, previo informe de los auditores que la misma junta designe; l) Citar a reunión a la Asamblea General; m) Promover y auspiciar reuniones públicas sobre temas relacionados con finalidades de la Asociación; n) Dictar los reglamentos que sean necesarios y aclarar las dudas que presenten los Estatutos y Reglamentos; o) Designar al secretario ejecutivo, el que podrá ser rentado. La Junta Ejecutiva podrá delegar en el Presidente o en alguno de sus miembros en forma total o parcial, las facultades contempladas en el presente artículo. Los delegados deberán dar cuenta oportuna de su gestión a la Junta Ejecutiva; p) Nombrar al delegado oficial de Chile ante la International Association of Earthquake Engineering; q) Nombrar al representante de Achisina en el Directorio del Instituto de Ingenieros de Chile. -

ARTICULO DECIMOCTAVO.- La Junta Ejecutiva se compondrá de un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, el presidente del ejercicio anterior y un secretario ejecutivo. El presidente, el vicepresidente, el secretario y el tesorero serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria en votaciones sucesivas. **ARTÍCULO DECIMONOVENO.-** En caso de renuncia o de vacancia de un miembro de la Junta Ejecutiva, lo reemplazará el miembro de la Asociación que elija la Junta Ejecutiva. El reemplazante durará en su cargo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, debiendo en ella procederse a la elección del miembro titular.

ARTICULO VIGÉSIMO.- La Junta Ejecutiva se elegirá cada dos años.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Presidente de la Junta Ejecutiva lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalan. El Presidente será subrogado en su cargo por el Vicepresidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El quórum para las reuniones de la Junta Ejecutiva será de tres miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de



ACHISINA

Asociación Chilena de Sismología e Ingeniería
Antisísmica

empate se repetirá la votación y si se mantiene el empate decidirá el Presidente. En las reuniones de la Junta Ejecutiva podrán participar los Presidentes de las sedes regionales con derecho a voz.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Ejecutiva se dejará testimonio en un Libro Especial de Actas que será firmado por todos los miembros que hubieren concurrido a la sesión.- El miembro que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las comisiones de trabajo tendrán por objeto realizar investigaciones y estudios relacionados con los fines de la Asociación. Su duración y composición serán fijados por la Junta Ejecutiva. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Los servicios administrativos estarán bajo la Dirección inmediata del Secretario Ejecutivo, quien además se encargará de todos los asuntos que le encomiende la Junta Ejecutiva.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El patrimonio de la Corporación estará integrado por los bienes muebles, inmuebles y toda clase de valores que se incorporen a su dominio y estará bajo la directa responsabilidad del Tesorero. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los ingresos de la Asociación se componen de: a) Las cuotas de sus miembros activos y afiliados cuyo monto será determinado por la Junta Directiva; b) Los subsidios de miembros afiliados y el aporte de instituciones y corporaciones.- c) Los legados, donaciones u otra clase de liberalidades de que sea objeto la Corporación; y d) Aquellos provenientes de publicaciones, cursos, jornadas, congresos o de cualesquiera otras actividades de la Asociación; y f) Asignaciones Fiscales, Municipales y de cualquier otro orden. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La disolución de la Asociación puede ser declarada solamente por la Asamblea General Extraordinaria específicamente convocada para tal efecto, en acuerdo aprobado por los dos tercios de los miembros asistentes y a propuesta de la Junta Ejecutiva o a petición escrita de un tercio de los miembros de la Asociación. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En caso de disolución, los bienes de la Asociación pasarán al dominio del Instituto de Ingenieros de Chile para cumplir finalidades semejantes a la de esta Corporación.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Al declararse la disolución la Junta Ejecutiva deberá nombrar un liquidador o una comisión liquidadora, cuyas actividades estarán sujetas a las disposiciones legales vigentes.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Los presentes Estatutos pueden ser reformados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Ejecutiva o de los socios, en presentación que requerirá la firma de por lo menos diez miembros. La reforma debe ser aprobada por los dos tercios de los asistentes. Las proposiciones de reforma deberán ser enviadas por escrito, al Presidente, con la oportunidad necesaria para ser sometidas a la Asamblea General y para ser puestas en conocimiento de todos los miembros por lo menos un mes antes de la reunión.



ACHISINA

Asociación Chilena de Sismología e Ingeniería
Antisísmica